



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE MARZO DEL 2012. NUM. 32,767

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 200-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), es un órgano desconcentrado que dentro de sus objetivos institucionales tienen el desarrollo de procesos participativos que fortalezcan la capacidad de los grupos sociales, en identificar y priorizar sus necesidades para expresar sus demandas de asistencia técnica y financiamiento; así como, para definir acciones de co-gestión con agentes acompañantes.

**CONSIDERANDO:** Que el Proyecto "Generación de Empleo", contempla múltiples componentes que están perfilados y pendientes de ejecutar, por falta de financiamiento, proyectos éstos, que generan un impacto social y productivo en las comunidades que se desarrollen.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Adicionar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2011, en la partida presupuestaria de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos: 200-2011, 265-2011.	A. 1-2
ICF Acuerdo Número-011-2012.	A. 3-4

Sección B  
Avisos Legales  
Dispensable para su publicación B. 24

(L.25.000.000.00), la que será exclusivamente utilizada para financiar proyectos dentro de los componentes de caminos productivos, limpieza y saneamiento, así como la logística que se requiere para la supervisión y seguimiento de los mismos, dentro del marco del Proyecto "GENERACIÓN DE EMPLEO".

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas tomará las medidas presupuestarias para dar cumplimiento a este Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE



**Instituto Nacional de  
Conservación y  
Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y  
Vida Silvestre**

ACUERDO NÚMERO-011-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONSERVACION Y  
DESARROLLO FORESTAL, AREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo de 1985 la República de Honduras ratificó la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna en Peligro de Extinción "CITES"; convención dentro de la cual se encuentra la madera de Caoba enlistada en el apéndice II, que aunque no esté en peligro de extinción dicha especie amerita una regulación especial en cuanto a su manejo y aprovechamiento, exportación y demás tratamiento que se le pueda establecer.

**CONSIDERANDO:** Que se cuenta con las herramientas para fomentar el manejo sostenible del bosque, las que permitirán obtener información confiable sobre el origen y procedencia de la madera, con el fin de contribuir a la disminución del aprovechamiento ilegal de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de darle cumplimiento irrestricto a la Convención CITES y demás reglamentación interna para mantener y conservar la especie en procura de evitar la explotación excesiva a través del comercio internacional, es necesario determinar la Cuota de Recolección, entendiéndose para tal efecto, como la cantidad máxima de especie de Caoba (*Swietenia Macrophylla*) a aprovecharse anualmente.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF a través del Sistema Social Forestal, ha asignado áreas en Bosque Nacional Latifoliado a grupos organizados en Cooperativas Agroforestales a quienes se les ha aprobado su respectivo Plan de Manejo, quienes realizan un aprovechamiento de manera artesanal de bajo impacto.

**CONSIDERANDO:** Que desde mil novecientos ochenta (1980), existen personas particulares que han realizado plantaciones principalmente de la especie Caoba (*Swietenia Macrophylla*) y que a desde mil novecientos noventa y cinco (1995) se han venido



extendiendo los respectivos certificados de plantación, por lo que en la actualidad muchas de estas plantaciones ya están siendo aprovechadas por sus propietarios.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 11, 17, 18, 19, 45, 48, 49, 50, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 89, 96, 97, 101, 102, 103 y 104, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 210, 211, 212, 220, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo 966-2003 Reglamento de Procedimiento para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna de fecha 19 de diciembre del año 2003 y demás aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer como Cuota de Recolección o Aprovechamiento de Madera de la Especie Caoba (*Swietenia Macrophylla*) para el año dos mil doce (2012)

la cantidad de seis mil trescientos noventa y siete (6397 m<sup>3</sup>). METROS CÚBICOS.

**SEGUNDO.** La recolección o aprovechamiento de la madera de Caoba, será de acuerdo a los Planes de Manejo, aprobados y vigentes en Bosque Nacional, en áreas asignadas a cooperativas agroforestales y en áreas de propietarios privados que han realizado plantaciones artificiales y que cuentan con su respectivo certificado de plantación.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución y validez inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES**

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y

DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS

PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**

Secretaria General Interina del ICF